

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio á D. Francisco Javier Jiménez de la Puente, Conde de Santa Engracia, Diputado á Cortes.—Página 249.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 249 y 250.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando instancias de don Zacarías Alonso, D. Casiano Alonso y D.ª María de la Luz Dorregaray, por no aparecer comprobada la condición legal de causahabientes de D. José Gil Dorregaray.—Páginas 250 á 252.

Otra disponiendo se abra concurso público para que en el término de treinta días puedan presentarse en este Ministerio ejemplares de los objetos y libros que se indican.—Página 252.

Otras resolviendo reclamaciones de los Maestros y Maestras que se indican.—Páginas 252 á 254.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Designando el Tribunal para las oposiciones á las plazas de Profesores especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que se indican, y listas de los aspirantes admitidos y excluidos á referidas oposiciones.—Página 254.

Ordenando al Inspector Jefe de Primera enseñanza, de Barcelona, comuniqué á esta Dirección General la fecha en que termina el curso Montessori, y la en que los Maestros que asisten á él se han vuelto á poner al frente de sus Escuelas respectivas.—Página 255.

Disponiendo se remita al Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de 2.000 y más pesetas, en turno restringido (Maestros), el expediente de referidas oposiciones, á fin de que pueda convocar para el comienzo de los ejercicios.—Página 255.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando la ejecución del artículo 1.º del proyecto aprobado técnicamente de aparato, linterna y accesorios para el faro de Caballería.—Página 255.

Servicio Central hidráulico.—Aprobando la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 4.º, del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al servicio de reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas.—Página 256.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de seguros Unión y Fénix Español.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Conclusión del escalafón del personal subalterno dependiente de este Ministerio.

Escalafón de los empleados subalternos excedentes y cesantes, dependientes de este Ministerio.

Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros y Maestras).

FOMENTO.—Negociado Central.—Relación del movimiento del personal administrativo dependiente de este Ministerio, verificado durante el trimestre último.

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Cálculo aproximado de la producción de aceituna y aceite en el año 1915.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 103, 104, 105 y 106.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Fran-

cisco Javier Jiménez de la Puente, Conde de Santa Engracia, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido dispo-

ner que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Ramón Páez de la Cadena Navarro.....	1912	Badajoz.....	Badajoz.....	Badajoz, 7...	27 Marzo 1912..	484	Badajoz....	500
José Guijarro Rodríguez...	1912	Granada....	Granada....	Motril, 35...	22 Mayo 1912..	28	Granada....	1.000
Agustín Castillo Marco.....	1914	Soñella.....	Valencia....	Valencia, 42..	17 Diciembre. 1914	180	Valencia....	500
Juan Martínez Flores.....	1915	Lorea.....	Murcia.....	Lorca, 53....	4 Febro. 1915..	123	Murcia.....	500
Rafael Hervás Sebastia.....	1912	Sarriá.....	Barcelona...	Barcelona, 63	18 ídem 1912..	49	Barcelona...	1.000
Joaquín Gutiérrez Gutiérrez	1915	Brahojos de Medina...	Valladolid..	Medina del Campo, 95.	10 ídem 1915..	189	Valladolid..	500

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el dictamen siguiente:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del que resulta:

Que D. José Gil Dorregaray se obligó con el Estado, mediante escritura pública otorgada en Madrid en 13 de Abril de 1875, á publicar los cuadernos anuales de la obra «Monumentos arquitectónicos de España», que por Real orden de 17 de Mayo de 1872 corrían á cargo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En la expresada escritura figuran, entre otras, las cláusulas por las que se estipuló que la propiedad de la obra era del Estado; que Gil Dorregaray tendría el usufructo de ella; que la Real Academia ejercería la inspección de la publicación; que Dorregaray se obligaba á publicar siete cuadernos anuales, por lo menos, de igual forma y condiciones de los ya publicados; que se le darían ciertas facilidades para la publicación de las reimpressiones entregándole dibujos, litografías, planchas, etc.; que facilitaría gratis algunos cuadernos, entre ellos varios para Soberanos de Naciones extranjeras y Corporaciones, y tres ejemplares, también gratuitamente, en el Ministerio de Fomento; que percibiría una subvención de 8.750 pesetas por cada nuevo cuaderno; que el precio de cada uno de éstos sería el de 25 pesetas, pero que el Ministerio sería favorecido en la suscripción que hiciera con el descuento del 25 por 100; que hecha la tirada de cada lámina se custodiarían los dibujos y demás útiles en el depósito de la Academia; que terminada la publicación entregaría á la misma el editor, bajo triple inventario y previo el oportuno reconocimiento facultativo, di-

chos dibujos, planchas y demás útiles pertenecientes á la obra que quedarán en su poder; que Gil Dorregaray aceptaba esas cláusulas, y que señalaba esta Corte como domicilio común de los contratantes, que se sometían á sus Tribunales, así como también á las decisiones administrativas que se dictaran.

Suscrito el Ministerio en 2 de Junio, 17 de Julio y 7 de Octubre de 1872, á 39 ejemplares, se publicó en 8 de Abril de 1875 el primer cuaderno, ó sea el 38 de la obra, continuando la publicación, que llegó á los cuadernos 72 á 75 en 1881, por todos los que percibió la cantidad de pesetas 31.518,05.

Asimismo se publicaron los cuadernos 76 al 89, no siendo satisfechas las cantidades correspondientes, no obstante resultar comprobado que los cuadernos fueron entregados, figurando en los ejercicios económicos de 1882 á 83, 1883 á 87 y 1884 á 85 se había consignado la cantidad en Presupuestos para satisfacer el importe de la subvención y suscripción.

En 26 de Junio de 1888, D.^a Catalina Agar Soler, como viuda de D. José Gil Dorregaray, y D. Juan Rodríguez, doña Ana Dorregaray, D. Zacarías Alonso Caballero, D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Rafael Peinado, en concepto de herederos testamentarios, solicitaron se les abonaran pesetas 132.737,50, importe de los cuadernos no pagados, más los intereses.

Solicitado informe de la Ordenación de Pagos del Ministerio, lo emitió acreditando los extremos referidos de publicación y falta de pago de los cuadernos, pasando luego el expediente á la Real Academia de Bellas Artes é invitando á los solicitantes á que hicieran algunas manifestaciones relativas al cumplimiento del contrato de 1872.

En consecuencia de todo ello, dictóse la Real orden de 21 de Noviembre de 1908, por la que se dispuso que se formulara una liquidación en la que, con cargo á los causahabientes del Sr. Dorregaray, figurase el importe de los cuadernos que se le entregaron y el que se calcule tenían los demás objetos que se le facilitaron, así como los demás capítulos que debie-

ran aumentar el indicado cargo, llevando á la data los conceptos que, por el contrario, deban servir de abono á los expresados causahabientes.

Para dar cumplimiento á dicha Real orden remitió la Real Academia inventario de las existencias entregadas al contratista en 1872 y el correspondiente á las que custodiaba, resolviendo la Real orden de 2 de Julio de 1909 que un perito tasara dichas existencias para proceder á la liquidación mandada formar.

Se llevó á cabo la peritación por el Regente de la imprenta del Instituto Geográfico y Estadístico y por D. Patricio Vizcaíno, del Cuerpo de Archiveros, que justipreciaron la existencia en 1.629 cuadernos, del 1 al 37, el precio de 25 pesetas, en la cantidad de 40.725 pesetas, y las planchas en 4.800, pero sin emitirla acerca del valor del papel y láminas, por estar incompletos los materiales de cada cuaderno, no tener aplicación alguna y ser necesario calcular su peso en kilogramos.

Pasado el expediente á consulta de la Dirección General de lo Contencioso, ésta opinó que no podía reconocerse en los reclamantes el carácter de herederos de D. José Gil Dorregaray mientras no presenten los documentos que justifiquen tal extremo, careciendo en su consecuencia de acción para reclamar del Estado el abono de las cantidades que pudieran corresponder al causante; que estaba justificado hallarse pendiente de pago la subvención y suscripción de los cuadernos 38 al 39, ambos inclusive, que fueron publicados con la necesaria aprobación de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; que se hallaba prescrito el crédito por no haber sido reclamado, según los antecedentes examinados, dentro de los cinco años siguientes al en que se publicó el último cuaderno; que no aparecía justificado que Dorregaray dejara de cumplir las obligaciones de envío de cuadernos y entregas de dibujos y planchas á la Real Academia, y que de comprobarse el incumplimiento de aquellas obligaciones, sólo podría exigirse el valor de los útiles dichos que no se entregaran y hubieran sido necesarios para la

publicación, fijándose su importe previo dictamen pericial.

De conformidad con el antecedente informe, ese Ministerio, por Real orden de 27 de Mayo de 1911, declaró que los reclamantes habían perdido el derecho á percibir las cantidades que no se satisficieran á D. José Gil Dorregaray, y que debiera darse por terminado el expediente.

Interpuesto recurso contencioso administrativo contra esa Real orden por don Zacarías Alonso, el Tribunal Supremo, en sentencia de 7 de Octubre de 1914 revocó dicha Soberana disposición, declarando la nulidad del expediente á partir del 19 de Noviembre de 1910 y mandando que fuera repuesto al estado que tenía en dicha fecha, lo ponga ese Ministerio de manifiesto á los interesados, oiga cuanto expongan éstos, reciba todos los documentos y justificaciones que aduzcan conducentes á sus pretensiones y dicte después la resolución que estime oportuna.

Dada Vista en el expediente á los interesados, presentó una instancia D. Eduardo Morales Díaz en nombre de D. Zacarías Alonso Caballero, en la cual formula observaciones en justificación del derecho de D. Zacarías Alonso Caballero y D. Casiano Alonso Pérez, exhibiendo copia del testamento de D. José Gil Dorregaray y razonando que el crédito no estaba prescrito para los herederos de éste al hacerse la primera reclamación en 26 de Junio de 1886.

Expone también que la Real orden de 21 de Noviembre de 1908, recaída en este expediente, dispuso la liquidación del crédito reclamado, y solicita el cumplimiento de esa disposición.

Remitido á informe de la Asesoría Jurídica, lo evacuó formulando las conclusiones siguientes:

1.^a Que es de parecer que el poder presentado por el Procurador Morales justifica la representación que ostenta de D. Casiano Alonso Pérez.

2.^a Que no se justifica la representación de D. Zacarías Alonso Caballero.

3.^a Que ni éste ni el anterior tienen acción para reclamar como herederos de D. José Gil Dorregaray, por ser ineficaz en cuanto á ellos la disposición testamentaria en que resultan instituidos.

4.^a Que aun para los que tuvieran esta acción está prescrito el crédito de que se trata, por no haber acompañado la reclamación; en tiempo oportuno, la justificación de su derecho. Y el Negociado correspondiente de ese Ministerio, dada la índole del asunto, propuso fuera oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, propuesta aceptada por V. E., remitiéndose el expediente á consulta. Antes de formularla se devolvió el expediente para que constara en el mismo la notificación á D.^a María de la Luz Dorregaray de la sentencia del Tribunal Supremo, y en su virtud se le diera au-

diencia, cumplido lo cual, la interesada presentó escrito, acompañando una Real legitimación y otra instancia, adhiriéndose á la producida por el Procurador Morales. Con estos nuevos antecedentes se ha vuelto á enviar al Consejo de Estado el expediente de referencia. La constante irregularidad en la tramitación del expediente consultado, exige, para emitir dictamen, el señalamiento de tres períodos, que son: del 26 de Junio de 1888, fecha de la primera instancia firmada por casi todos los herederos de Gil Dorregaray, al 21 de Noviembre de 1908 en que se dictó la Real orden disponiendo la liquidación; desde este día al 19 de Noviembre de 1910, y por último las actuaciones que fueron consecuencia del fallo del Tribunal Supremo.

En el primer período, que comprende un transcurso de veinte años, pudo y debió haber sido resuelto el asunto en forma análoga á como procede decidirlo ahora, puesto que no son mayores los fundamentos aducidos por los reclamantes en defensa de sus pretensiones.

Mas, por el contrario, la Administración dictó la Real orden de 21 de Noviembre de 1908, que declaró y reconoció derechos á los causahabientes de Gil Dorregaray, ordenando una liquidación que no se ha practicado, y dando vida á un asunto que entonces había legalmente terminado.

Por tanto, el segundo período que se abre con la soberana disposición de referencia, es punto de partida obligado para deducir el estado de derecho en que se hallan los reclamantes y la Administración.

De cuantos firman la instancia de 1888, sólo D. Zacarías Alonso Caballero, don Casiano Alonso Pérez y D.^a María de la Luz Dorregaray, han continuado instando el abono de las cantidades que se dejaron de pagar por la publicación de la obra que editaba Gil Dorregaray.

En las nuevas reclamaciones se limitaron á reproducir la petición, sin acompañar documento alguno probatorio de su derecho, que fué negado por Real orden de 27 de Mayo de 1911, revocada, á su vez en vía contencioso-administrativa, á causa de no haberse dado vista en el expediente á los interesados.

Dentro del tercer período, fué subsanada la falta y oídos aquéllos, presentando D. Casiano Alonso Pérez, por mediación de mandatario legal, copia del testamento de Gil Dorregaray y D.^a María de la Luz Dorregaray, Real despacho de legitimación, con lo cual se ha cumplimentado la ley de 19 de Octubre de 1889, puede considerarse válidamente concluso el asunto y preparado para resolución, evacuado este dictamen.

Siendo la Real orden de 19 de Noviembre de 1908 el punto de partida, y habiendo la misma dispuesto que se formule desde luego una liquidación en que

figure como cargo á los causahabientes del Sr. Dorregaray el importe de los cuadernos que se le entregaron y el que se calcule tenían los demás objetos que se le facilitaron, así como los demás capítulos que deban aumentar el indicado cargo, llevando á la data los conceptos que, por el contrario, deban ser de abono á los expresados causahabientes; el cumplimiento de esta Real orden impuso á la Administración el deber de liquidar la cuenta pendiente por el contrato con Gil Dorregaray, y á sus herederos la justificación de su personalidad como tales para percibir la cantidad que pudiera resultar á su favor.

Ni la liquidación se ha practicado ni han aparecido los causahabientes de Gil Dorregaray, ya que los reclamantes no pueden legalmente ostentar este título.

Conforme expresa el testamento unido al expediente, el testador dispuso que su haber fuera repartido entre varias personas, estableciendo diversos supuestos para el caso en que los primeramente instituidos no pudieran suceder.

Tanto en la institución como en la sustitución figuraban en concepto de herederos y entre los demás nombrados los hijos de D. Zacarías Alonso Caballero, Notario ante quien se había autorizado el testamento cerrado que contenía aquellos particulares el 18 de Enero de 1875. Pero siendo de aplicación al caso, por analogía, la Ley 11, título 1.^o de la partida 6.^a, antecedente del artículo 754 del Código Civil, que dice: «El testador no podrá disponer del todo ó parte de su herencia en favor del Notario que autorice su testamento ó de la esposa, parientes ó afines del mismo, dentro del cuarto grado, con la excepción establecida en el artículo 682 (legados de poca importancia)», los hijos del Notario Alonso Caballero carecen de personalidad y acción para reclamar en concepto de herederos en la sucesión intervenida por su padre.

Buena prueba de ello es que estos reclamantes sólo han presentado copia del testamento, sin acompañar justificante de las operaciones particionales, siempre indispensables, pero aún de mayor trascendencia en el caso aludido, por la especial forma de institución, que hacía menester el conocimiento exacto del supuesto realizado, como antecedente forzoso de la personalidad para pedir.

Respecto de la otra reclamante, doña María de la Luz Dorregaray, puede afirmarse, en vista de los documentos que obran en el expediente, que carece en absoluto de personalidad como heredera de Gil Dorregaray.

Hija natural reconocida de éste y legitimada por rescripto Real, después de la muerte del padre, la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Diciembre de 1885 la negó capacidad para suceder abintestato en la herencia paterna, y como los derechos á la de su tío sólo podía deri-

varlos de los que tuviera de su padre, no habiendo adquirido ninguno, es improcedente su pretensión.

A pesar de ello, la renuncia tácita de los herederos capaces de Gil Dorregaray, que libera á la Administración del pago de la parte que pudiera corresponderles al liquidar el contrato editorial que aquél celebrara, no es obstáculo para que, dándose cumplimiento á la Real orden de 21 de Noviembre de 1908, se lleve á la práctica la liquidación correspondiente, sirviendo de base para realizarla los trabajos hechos y datos recogidos por la Real Academia de la Historia, y formalizándose una vez realizada, la situación del expresado contrato.

Y en virtud de cuanto queda expuesto, el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, es de dictamen:

1.º Que procede desestimar las instancias de D. Zacarías Alonso Caballero, don Casiano Alonso Pérez y D.ª María de la Luz Dorregaray, por no aparecer comprobada la condición legal de causahabientes de D. José Gil Dorregaray; y

2.º Que para formalizar la situación en que ha quedado el contrato editorial celebrado en 1875 entre la Administración y D. José Gil Dorregaray, debe practicarse, con los elementos que existen, la liquidación dispuesta en la Real orden de 21 de Noviembre de 1908.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el número 1 del preinserto dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que no procede hacer la liquidación á que se refiere el número 2 por ser innecesario, toda vez que se niega el derecho de los reclamantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1916.

BURELL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Julio de 1912, relativo á la adquisición de material de enseñanza con destino á las Escuelas Nacionales:

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la adquisición del material pedagógico y científico, proponiendo las bases á que puede sujetarse un concurso de material para la enseñanza de la Aritmética, Física y Química:

Visto el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas ó concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando, en tales casos, que se ejecuten por Administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que se abra concurso público dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los constructores que deseen tomar parte en el concurso, sus representantes ó las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, enviarán á este Ministerio, Sección segunda de Primera enseñanza, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

a) Gabinetes de Física y Química adecuados á las necesidades de las Escuelas primarias.

Estos Gabinetes deberán comprender, especialmente, el material apropiado para que los aparatos puedan ser construídos por el Maestro y los alumnos, como tubos de vidrio de diferentes diámetros, tubos de ensayo, matraces, frascos, cápsulas de porcelana, crisoles, embudos, soportes, pinzas, taponés, lentes, prismas, pilas eléctricas, alambres y varillas de hierro y cobre, limas, etc.; todo ello convenientemente dispuesto para ser transportado en una caja.

c) Libros de meteorología y manipulaciones fisico-químicas.

2.ª Los concursantes acompañarán nota de precios de los efectos que presenten, tanto por objeto suelto ó colección de ellos como por partidas de 10, 25, 50, 100 ó más, especificando las condiciones de venta, embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo que se destine.

3.ª La casa constructora ó de comercio que se encargue de este servicio se obligará á cumplirlo en el plazo de dos meses, á contar desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID la resolución del concurso.

La Dirección General propondrá la adquisición del material mencionado conforme á las disposiciones vigentes y en la cantidad que permita la correspondiente consignación en el presupuesto, no pudiendo exceder en ningún caso de la cifra de 25.000 pesetas.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material que se adquiriera, dejando de cuenta del constructor ó comerciante el que no esté ajustado á las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Aurora Navarro Alarcón, Maestra que ha sido de Herrera (Albacete), solicita que se disponga su pase á la clase de

excedentes del escalafón general del Magisterio, por haber sido nombrada Profesora de educación física del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, y teniendo en cuenta que con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1910, los Maestros que salgan del servicio activo en Escuelas públicas con derecho al reingreso, deben figurar como excedentes en el escalafón, la Comisión entiende que procede acceder á lo solicitado.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL

Señor Director general de Primera enseñanza.

La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«D.ª Cipriana Valero Valero, Maestra de la Escuela de Abajo (Soria), eleva instancia al señor Ministro exponiendo que con fecha 22 de Enero último reclamó de la Dirección General, con los justificantes necesarios, que se declarara su derecho á ser incluida en la relación de Maestras de 625 pesetas, ascendidas á 1.000 por orden de 31 de Diciembre de 1915, toda vez que contaba el día 1.º del citado mes de Diciembre tres años, seis meses y veinte días en 625 pesetas, ó sea mayor tiempo de servicios que las 423 Maestras comprendidas entre D.ª Joaquina Pavía y D.ª Beatriz Montero, todas las cuales se posesionaron de 625 pesetas con posterioridad al día 19 de Mayo de 1912, en que lo efectuó la dicente; que la orden de 6 de Febrero último, resolutoria de las reclamaciones presentadas contra dicha relación, no mencionaba la suya, y como quiera que la cursó por conducto reglamentario á su tiempo hábil, solicita que con vista de su expediente y los de las 423 Maestras que cita se la incluya en el lugar correspondiente de la relación de ascendidas á 1.000 pesetas, con todos los derechos emanados de las disposiciones legales:

Resultando que no acompaña hoja de servicios, y que adjunta en cambio un recibo de la Administración de Correos, en el que consta que en 22 de Enero del corriente año remitió un certificado al Jefe de la Sección administrativa de Soria:

Resultando que el indicado Jefe de Sección afirma que con fecha 15 de Febrero último elevó á la Dirección General el expediente con su informe, que no reproduce, aludido por la interesada:

Considerando que al acreditar la interesada sus servicios en 625 pesetas, le

asiste derecho para ser incluida en la relación de ascendidas á 1.000 pesetas y para ocupar en la misma el puesto que le corresponda, con arreglo á la fecha en la que se posesionó del citado haber de 625 pesetas:

Considerando que la omisión notada por la recurrente en la ya citada orden de 6 de Febrero es debida al extravío de su anterior reclamación;

La Comisión entiende que procede acceder á lo solicitado, siempre y cuando se comprueben los hechos expuestos por la hoja de servicios, que debe remitir de nuevo la interesada y por la copia del informe que debe á su vez mandar el Jefe de la Sección administrativa de Soria.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«D. Juan Novás Guillén, Maestro Director de la Escuela nacional graduada de Marín (Pontevedra), en instancia dirigida al señor Ministro, reclama contra la Real orden de 29 de Octubre de 1915 (GACETA de 1.º de Diciembre) por entender que contradice á la de 20 de Abril anterior, que le mejora de puesto en el escalafón y le otorga el ascenso á 1.500 pesetas, solicitando, en vista de esto y de la inclusión en 1.100, con arreglo á la fecha de posesión y servicios que entonces acreditaba, dispuesta por Real orden de 4 de Diciembre de 1912, que se declare nula la citada disposición de 29 de Octubre de 1915, y que se le reconozcan para todos los efectos del escalafón los servicios prestados como Inspector interino:

Resultando que la Real orden de 4 de Diciembre de 1912 disponía que se incluyese, entre otros muchos, en la categoría de 1.100, al Sr. Novás, con arreglo á servicios y fechas de posesiones respectivas:

Resultando que la Real orden comunicada de 20 de Abril de 1915, inserta en el *Boletín* número 36 de dicho año, dispone que el interesado, entre otros varios Maestros, ascienda á 1.500 pesetas, con motivo del Real decreto de 19 de Febrero anterior:

Resultando que en el párrafo primero del número 7 de la Real orden de 29 de Octubre último, dictada á propuesta de la Comisión organizadora del escalafón, se desestima la anterior instancia de don Juan Novás, por ser preciso descontar de

los servicios que alega el tiempo que fué Inspector interino de Ganzo de Limia:

Considerando que la Real orden de 4 de Diciembre de 1912 se limita á disponer la inclusión del Sr. Novás en la escala de 1.100 pesetas, con arreglo á los servicios que en dicho sueldo acreditaba en Escuelas públicas, y que la legislación del escalafón no autoriza la interpretación del recurrente, ó sea computar en la categoría el tiempo que estuvo excedente por servir el cargo de Inspector interino:

Considerando que de acuerdo con el criterio expuesto, se subsanó la omisión del escalafón, descontándole para el orden de colocación en la categoría el tiempo de excedencia:

Considerando que la Real orden de 20 de Abril de 1915 no es declarativa del derecho de que se supone asistido el interesado, y que, en todo caso, sólo puede relacionarse con la de 20 de Junio de 1913 para computarle los servicios, posteriores á los que alegó con motivo del escalafón de 1912, de Inspector interino de Pontevedra:

Considerando que la Real orden de 29 de Octubre último ratifica la doctrina seguida en el escalafón al asignar al Maestro el número que le corresponda con arreglo á la posesión en la categoría y á los servicios prestados en Escuelas públicas nacionales, sin perjuicio de la salvedad hecha en el Considerando anterior;

La Comisión entiende que procede desestimar lo solicitado por D. Juan Novás y Guillén.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por el Maestro de la Escuela del Patronato Roig de Torredembarra (Tarragona), D. Federico Monserrat Lucena, en solicitud de que se le otorguen los beneficios de la Real orden de 21 de Enero último:

Resultando que el Sr. Monserrat, según los documentos que se unen al expediente, obtuvo por oposición en 10 de Julio de 1893 la Escuela pública de niños de Torredembarra, con el haber de 825 pesetas, Escuela que desempeñó hasta el 31 de Mayo de 1899 que obtuvo la del Patronato de Roig, con el sueldo de 1.375 pesetas, cuyo nombramiento fué aprobado por la Autoridad competente:

Resultando que por Real orden de 6 de Febrero de 1901, las dos Escuelas públicas de Torredembarra fueron sustituidas por las cinco del Patronato Roig, y que dichas Escuelas reúnen todas las condiciones exigidas á las públicas:

Resultando que el solicitante, á pesar de haber ingresado en el Magisterio por oposición, practicó nuevos ejercicios al amparo de la Real orden de 8 de Marzo de 1915, para la cancelación de la nota de derechos limitados:

Considerando que la Real orden de 21 de Enero último es aplicable al Sr. Monserrat por ser un caso análogo al que dicha disposición resuelve; la Comisión del escalafón tiene el honor de proponer á V. E., evacuando el informe pedido, puede accederse á lo solicitado por el Maestro de la Escuela del Patronato Roig, de Torredembarra (Tarragona), D. Federico Monserrat Lucena, concediéndole los beneficios de la Real orden de 21 de Enero del corriente año.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«D. Buenaventura Canal y Cabó, Maestro de Castellcintal (Lérida), solicita que se rectifique su apellido, que es Cabó y no Calvo, y su toma de posesión en 1.000 pesetas que fué la de 1.º de Enero de 1913 y no 1.º de Mayo como se indica en la Real orden de 9 de Febrero, y comprobado que se trata de error de copia,

La Comisión propone que se tengan por rectificadas, advirtiendo al Sr. Canal que la hoja de servicios que hoy acompaña debió presentarse con su primera instancia, la que hubiera evitado los errores que menciona, debidos, el primero, á lo confuso de su letra y el segundo á la falta de dicho comprobante oficial.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«D. Luis de Amezua Peláez, Maestro de Jerez de la Frontera (Cádiz), reclama contra el escalafón provisional de 31 de Diciembre de 1914, inserto en la GACETA de 26 de Febrero último, en el que figura con el número 1.704, interesando que se le compute en la categoría de 1.375 pesetas la antigüedad, á partir de la fecha de 1.º de Abril de 1913, porque según manifiesta el retraso de su nombramiento por concurso de reingreso, le impidió tomar posesión de 1.100 con retribuciones antes del 19 de Mayo de 1913, y porque, á su juicio, ha debido venir figurando en el escalafón como Maestro excedente ó en comisión por haber servido en Ultramar con 3.000 pesetas, y más tarde en Escuelas Normales y en el Instituto de la Coruña como Profesor Provisional de Pedagogía:

Resultando de la hoja de servicios que acompaña el interesado, que ingresó por oposición en la Escuela de Vieja Bermeja (Cuba), con 3.000 pesetas; que permutó ésta por otra de la Habana; que después de una excedencia forzosa desempeñó en la Península Escuela de 1.100 pesetas hasta Febrero de 1904; que previa rehabilitación y por concurso de reingreso, volvió á la enseñanza con el sueldo de 1.100 pesetas, posesionándose de la Escuela de Curtis (Coruña) el 19 de Marzo de 1913, y otorgándosele el haber de pesetas 1.375, por la orden de 25 de Noviembre del citado año de 1913:

Resultando que en la GACETA ya mencionada figura el interesado con un año, siete meses y doce días, en la categoría de 1.375 pesetas:

Considerando que la computación de servicios hecha al interesado en el escalafón que recurre, está ajustada á la fecha de posesión efectiva en 1.375 pesetas, de donde arrancan los derechos adquiridos, mediante su reingreso en la enseñanza; la Comisión entiende que procede desestimar la reclamación.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por las Maestras auxiliares de las Escuelas públicas de Melilla, D.^a Luisa Antonia Calvo y D.^a Estervina García Magariño, en solicitud de que les sea reconocido el sueldo de 1.500 pesetas que vienen disfrutando:

Resultando que al pasar al presupon-

to de este Ministerio las atenciones del personal y material de las Escuelas de Melilla, los Maestros auxiliares de las mismas que disfrutaban el haber de 1.500 pesetas fueron incluídos en la categoría de 1.375 pesetas del escalafón general, por no existir en aquella época la categoría de 1.500 pesetas:

Resultando que por Real orden de 28 de Octubre de 1915 les fué reconocido el sueldo de 1.500 pesetas á los Maestros auxiliares de Melilla Sres. Rodríguez Bellido, Soler y Mógica, por el hecho de haberse establecido la categoría de 1.500 pesetas por Real orden de 19 de Febrero del mismo año 1915:

Considerando que las reclamantes reúnen iguales condiciones que los señores Rodríguez Bellido, Soler y Mógica, y, por tanto, deben tener los mismo beneficios,

La Comisión del escalafón es de opinión se manifieste á la Superioridad, evaluando el informe pedido, procede se otorgue á las solicitantes los beneficios de la Real orden de 28 de Octubre de 1915, ó sea el reconocimiento del sueldo de 1.500 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se hace público:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesores especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Albacete, Almería, Avila, Baleares, Cádiz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Navarra, Orense, Segovia, Soria y Zamora, con la remuneración de 1 500 pesetas anuales, y las de Maestros de Huelva y Las Palmas, con la de 1.000, es el siguiente:

Presidente.

D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales.

D. Eugenio Sellés, Académico.
D. Esteban García Bellido, Profesor de la Normal de Maestros de Madrid.

D. Tarcisio Seco y Marcos, Profesor de las Normales de Maestros y Maestras de León, y

D. Daciano Manzaneda, competente.

Suplentes.

D. José Alemany, Académico.

D. Francisco Sales, Profesor de las

Normales de Maestros y Maestras de Toledo.

D. José León Trejo de las de Sevilla, y D. Leopoldo Solier, competente.

2.º Que los aspirantes admitidos á verificar los ejercicios, por haber presentado sus instancias bien documentadas dentro del plazo señalado en la convocatoria, son los que figuran en la adjunta relación.

3.º Que los aspirantes excluídos figurarán también en la relación citada, así como las causas de haberlo sido, y

4.º Que éstos podrán completar sus documentos dentro del plazo de diez días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA, entendiéndose que han de verificarlo presentándolos en el Registro general de este Ministerio antes de la una de la tarde del día en que termine dicho plazo; después de esta fecha no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 29 de Abril de 1916.—El Director general, Royo.

Lista numerada por orden de presentación de instancias de los aspirantes á las oposiciones convocadas en la GACETA del 2 de Febrero último, para proveer las plazas de Profesores especiales de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Albacete, Almería, Avila, Baleares, Cádiz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Navarra, Orense, Segovia, Soria y Zamora, y las de Maestros de Huelva y Las Palmas.

ADMITIDOS

D. Eduardo del Palacio Fontán.

D. Marcos Ruiz Egea.

D. Daniel Ferbal Campo.

D.^a María Cruz Concepción Ferrer Aznar.

D.^a María de Misericordia Ribas y Aguirre.

D.^a Casimira Barallón y Hernández.

D.^a Ana Gago Pérez.

D. Fernando Montilla Ruiz.

D. José Ruy-Fernández y López.

D.^a Margarita Fernández Cano.

D. José Jordá Durán.

D. Franklin Albricias Goetz.

D. Pablo Molinero Corral.

D. Juan Pascual Oliveira.

D.^a María del Carmen Rodríguez Gómez.

D.^a Esperanza Escudero Lacussant.

D. Adolfo Jordá Iglesias.

D.^a Mercedes Rodríguez Reigada.

D. Antonio Salgado del Valle.

D. Vicente García Monreal.

D. Zacarías Herrero y Segarra.

D. Teodosio Varona Pérez.

D. José Roselló y Ordinas.

D. Julio Alonso Pascual.

D. José Daniel Arnedo y Ruiz.

D. Adolfo Gómez-Cordobés y Hernández.

D.^a Manuela Sánchez García.

D. Antonio Guzmán Maserca.

D. Antonio San Agustín Téllez.

D. Fermín Zabala y Echevarría.

D. Alvaro García de Castro.

D. Faustino José Martínez España.

D. Valentín Riesco de Cáceres.

D.^a Eugenia María Remón y López.

D. Francisco Vicén Muñoz.

D.^a Aurora Atienza Jarones.

D. Lucas Benítez Cereza.

D. Francisco Cherbruy y Malvido.

D. Pedro José Garriz Saura.

D. Pedro Larrañaga Colsa.

D. Cástor Núñez Outeiriño.

D. Manuel Escartín Gómez.

D. Alejandro Domingo Santa María.

D.^a María del Amparo Antón de la Roquette.

D.^a Elena Crespo y Barronechea.
D. Sabino Fernández Alvarez.
D.^a Laura Gómez.
D. José Feito García.
D. Antonio Heras Zamorano.
D.^a Amalia Núñez Dubis.
D. Eustaquio Ruiz García.
D.^a María Riesco Picazo.
D. Victoriano Tassis Molina.
D. Francisco Garrido Temprado.
D.^a María Ricón y González.
D.^a Juana Dufourq Vauguelin.
D.^a María Josefa Gil Peralés.
D. Emilio Edmundo Méndez Bartolomé.

D. Manuel Caballero Ribera.
D. Pedro González Díaz.
D. Carlos Moral y Redondo.
D. Antonio Broto Campo.
D.^a Herminia Castrillón Subirats.
D. Liberato González Marcos.
D. Fermín Herrero Bahillo.
D. Jesús de Juan y Lago.
D. José Sánchez Roda.
D.^a Esperanza Giménez Martínez.
D.^a Remedios López Castrillo.
D. José María Carlos Miret Bernard.
D.^a Melchora de Mena Antón.
D. Pedro Montelongo Morales.
D. Arturo Menán Garibay.
D. José Paniagua Segurado.
D. Ildefonso Polo Segurado.
D. Miguel Rubert Barrachina.
D. Alfonso José Canella Muñiz.
D. Enrique García Villalain.
D. Alfredo Gómez Robledo.
D.^a Enriqueta Lucas y Ona.
D.^a Paula Morales García.
D.^a Angela Muñoz Guerra.
D.^a María de los Dolores Naverán y Sáenz de Tejada.

D. Jaime Pérez Coleman.
D.^a Petra Amparo Rojas y Martínez.
D.^a Ana Margarita Segura y Fernández.
D. Ramón de Aldecoa y Nieto.
D. José Barroso Alvarez.
D. Manuel Castillo Quijada.
D. Hilario Ducay Hidalgo.
D. Benigno Dueñas y Rodríguez.
D. Antonio Docampo de la Fuente.
D. Ildefonso Fuhrer Lozano.
D.^a Luz María Garza Feijóo.
D.^a Eugenia Hernández Iribarren.
D.^a Mercedes Humbert y Esteve.
D.^a Mercedes Patiño Arroyo.
D.^a María de los Angeles Patiño Arroyo.
D.^a Cristina Porte Simonet.
D. Diego Ruso Martínez.
D. Aniceto Tapias y Navarro.
D. Ignacio Castells Barros.
D. Miguel Rodríguez Redondo.

EXCLUIDOS POR LAS CAUSAS QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN

Por no tener la edad reglamentaria.

D. León Alonso Moreno.

Por no estar reintegrada la instancia y no acompañar los documentos exigidos.

D. Emilio Tirado e Illanes.

Por no acompañar los documentos exigidos.
D.^a María de la Concepción Abad y Jorge.

D.^a René Matilde Tieche.
D. José Lorda y Franco.
D.^a María Francine Martelain Cleré de Bernardo.

D. Nicolás Escanilla de Limón.
D. Felipe Calleja y González.
D. Juan Botas y Chirlanga.
D.^a Laura Emilia Moreno Munilla.
D.^a Genoveva Roldán Estalalla.
D.^a Visitación Ortega y Pérez.
D.^a Dominica-Paz Ortega y Pérez.

D.^a Eugenia Arrués y Arcaiztegui.
D.^a Josefa Sario y Beaumont.
D.^a Jesusa Alvarez Soler.
D.^a Primitiva Moral Arroyo.
D. Antonio Martínez Vázquez.
D.^a Carmen Mena Gordillo.
D.^a Margarita Barasa Sánchez.
D. Carlos Fornosi Ferrer.
D.^a Genoveva Melero Revilla.
D.^a María del Pilar Vilaret y Puig.
D. Diego Pizarroso Navarro.

Por no acompañar el certificado de nacimiento.

D.^a Luisa Fariñas Vindel.

Por no acompañar el certificado de Penales.

D.^a Magdalena Solé España.
D.^a Teresa Solé España.
D. Andrés Román Monreal y Jaén.
D.^a Carmen Fontecha Ramiro.
D. Tomás Núñez Sáiz.
D.^a María Valiño Longueira.
D. Francisco Matanza y García.
D.^a Isabel Taberna Iriarte.
D.^a Virginia Fernández-Cormenzana y Vich.
D. Emilio Echevarría Sáinz.

Por falta de legalización del certificado de nacimiento.

D. José Tolmo Inda.
D.^a Gurmara Schembri y Otero.
D.^a Aurora Rodríguez Mora.

Por falta de legalización y reintegro en la instancia y certificado de Penales.

D. Félix Santamaría Andrés.

Por haber llegado su instancia fuera de plazo.

D.^a Matilde García del Real.
D. José Hevia y Gutiérrez.

Cumpliendo esta Dirección con sus deberes de ejecutar estricta y puntualmente las órdenes superiores del señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, que a pesar de la terminante prohibición de toda clase de agregaciones y licencias que aparten a los Maestros del lugar de su residencia oficial, estableció, a instancia de respetables entidades y Corporaciones, una excepción en favor del curso Montessori, de Barcelona, cuyas lecciones tocan a su término.

Esta Dirección ha acordado:

1.º Que se sirva comunicar V. S. a esta Dirección la fecha en que termina el curso Montessori y la en que los Maestros nacionales que asisten a él se han vuelto a poner al frente de sus Escuelas respectivas.

2.º Que los Maestros Nacionales puedan obtener certificados de asistencia a los cursos Montessori.

3.º Que si para expedir dichos certificados se pretendiera exigir alguna prueba de suficiencia que pudiera equivaler a examen, grado, reválida u oposición, deben abstenerse los Maestros nacionales de someterse a practicar ningún ejercicio de ese género, ya que con arreglo al artículo 12 de la Constitución, sólo el Estado, en uso de su potestad pública de colación de grados, puede expedir títulos profesionales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios sin que se hayan presenta-

do reclamaciones ni recusaciones en los términos legales,

Esta Dirección General ha acordado remitir a V. I. el expediente de las oposiciones, a fin de que pueda convocar para el comienzo de los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916. El Director general, Royo.

Ilmo. señor Presidente del-Tribunal de oposiciones a plazas de 2.000 y más pesetas, en turno restringido (Maestros).

MINISTERIO DE FOMENTO
Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Aprobado técnicamente en 6 de Mayo de 1914 el proyecto de aparato, linterna y accesorios del faro de Caballería para dar a éste la apariencia de grupos de dos destellos y alcance óptico de 30 millas:

Resultando que este faro tiene la importancia de un faro de recalada, porque a él arrumba toda la navegación que desde Barcelona se dirige a Menorca, en cuanto sale del puerto de Barcelona:

Resultando que el emplazamiento del faro situado a 130 metros de altura sobre el nivel del mar, es con alguna frecuencia envuelto en nieblas que absorben grandemente la luz del faro y reducen en proporciones considerables su alcance óptico:

Resultando que para la construcción de los aparatos y linternas correspondientes a los faros del Grao, de Castellón, y Cabo de Tossa, se ha dispuesto por las Reales órdenes de 12 de Agosto de 1915 y 26 de Febrero de 1916, que las obras se ejecutarán por gestión directa del Servicio Central de Puertos y Faros:

Resultando que en cumplimiento de lo acordado por las disposiciones citadas, los elementos correspondientes al faro del Grao, de Castellón, han sido construidos en España por la «Maquinista Valenciana», domiciliada en Valencia, habiéndose obtenido sobre el presupuesto aprobado una economía de 3.312 pesetas, importando la adjudicación 8.328 pesetas y la obra se encuentra ya terminada, siendo este el primer faro para el que se construyen en España todos sus elementos excepto la óptica:

Resultando que para la construcción del faro de Tossa se anunció concurso público y las proposiciones que se presentaron fueron desechadas, por antieconómicas, importando la que presentaba el constructor Barbier, de París, 37.900 francos, y en la actualidad, a consecuencia de la Real orden de 26 de Febrero de 1916, se ha contratado directamente por el Servicio Central de Puertos y Faros la construcción de la linterna, máquina de rotación, basamento, piso para la cámara de iluminación, escalera rápida y accesorios, con la Maquinista Valenciana, por 9.250 pesetas, y la óptica con su armadura dispuesta a producir la apariencia de grupo de tres destellos, separado por un destello aislado, con la casa Chance, de Londres, por 347 libras, equivalentes a 8.675 pesetas, siendo, por tanto, el valor total del suministro, de 17.925 pesetas, realizándose una economía de pesetas 18.275, sobre la que se consideraba aceptable, técnicamente, de las presentadas al concurso, siendo por tanto esta economía superior al 50 por 100:

Considerando que es urgente realizar la reforma del faro de Caballería para

aumentar su intensidad y remediar en parte la disminución de alcance que producen las nieblas frecuentes que reinan en aquellos parajes:

Considerando que todos los elementos que integran la instalación pueden construirse en España, según lo demostrado en los dos faros citados anteriormente, á excepción de la óptica y de las lámparas:

Considerando que la crisis obrera que actualmente padece España se extiende también á las industrias mecánicas y talleres de fundición á que corresponden esta clase de obras:

Considerando que por el Real decreto de 11 de Agosto de 1914, confirmado por varias Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, y últimamente por la de 16 de Marzo del corriente año, se concede autorización al Ministro de Fomento para realizar por Administración las obras, cuyos proyectos se encuentran aprobados,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, y de acuerdo con el Servicio Central de Puertos y Faros, ha dispuesto:

1.º Autorizar la ejecución del artículo 1.º del proyecto aprobado técnicamente, de aparato, linterna y accesorios para el faro de Caballería, que comprende la construcción del aparato óptico, basamento, máquina de rotación, linterna, piso, lámpara, pararrayos y accesorios, por el importe de su presupuesto de ochenta y cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas (4.850 pesetas), debiendo realizarse en España la construcción de todos los elementos, excepto la óptica y quemadores, que se adquirirán en el extranjero, porque no se fabrican, ni puede por ahora intentarse en España su construcción.

2.º Que se realice la obra por el sistema de Administración, abonándose su importe con cargo á lo consignado en el capítulo 17, artículo único, concepto 3.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Mayo de 1916.—El Director general, J. M. Zorita.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de distribución del crédito del capítulo 16, artículo 4.º del Presupuesto de obligaciones de este Ministerio, correspondiente al servicio de reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas, durante el actual año, formulada por el Servicio Central Hidráulico:

Considerando que con ella se atiende, en cuanto lo permite la cuantía del crédito disponible, á las necesidades de las distintas obras del servicio de conservación;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la mencionada distribución.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos, acompañando un ejemplar de la distribución. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DISTRIBUCIÓN del crédito del Capítulo 16 Artículo 4.º, del presupuesto de Obligaciones del Ministerio de Fomento, correspondiente á Reparación, Conservación y Explotación de obras hidráulicas.

	CONCEPTOS			
	1.º Obras. — Pesetas.	2.º Indem- nizaciones. — Pesetas.		
División del Ebro.				
Defensa de la Revuelta del Burdelico en Utebo.....	3.000	»		
Idem id. de Almozara (Zaragoza).....	1.000	»		
Indemnizaciones.....	»	1.600		
División del Pirineo Oriental.				
Defensa de San Juan Despí.....	15.493	»		
Indemnizaciones.....	»	2.800		
División del Júcar.				
Dique de Riola en el Júcar.....	840	»		
Idem de Albalat de la Rivera en el idem.....	2.021	»		
Idem de Benichembla en el río Jalón.....	500	»		
Canal de avenidas del Vinalopó.....	1.764	»		
Defensa de Sueca.....	1.065	»		
Idem de Utiel.....	1.412	»		
Indemnizaciones.....	»	2.477		
División del Segura.				
Pantano de Alfonso XIII.....	3.824	»		
Canal del Reguerón.....	4.953	»		
Idem de Totana.....	2.795	»		
Pantano de Valdeinferno.....	1.942	»		
Defensa de Orihuela.....	697	»		
Indemnizaciones.....	»	2.492		
División del Sur de España.				
Encauzamiento del río Guadalmedina.....	10.123	»		
Ramblas de Almería.....	3.032	»		
Defensa de Berja.....	1.030	»		
Indemnizaciones.....	»	2.700		
División del Guadalquivir.				
Defensa de Ecija contra el Genil.....	3.000	»		
Idem de Sevilla contra el Guadalquivir.....	7.000	»		
Indemnizaciones.....	»	1.500		
División del Guadiana.				
Pantano Gasset.....	} Embalse. { } Canal de alimentación. {	Conservación.....	6.238	»
		Reparación.....	2.825	»
			2.782	»
Canal del Gran Prior.....	} Conservación.....	Reparación.....	6.492	»
		Explotación.....	3.300	»
			3.122	»
Encauzamiento del Amarguillo.....	} Conservación.....	Reparación.....	1.508	»
			2.500	»
Indemnizaciones.....	»		8.052	
División del Tajo.				
Real Acequia del Jarama.....	} Conservación.....	Reparación.....	32.225	»
		Explotación.....	21.600	»
			900	»
Indemnizaciones.....	»		4.000	
División del Miño.				
Defensa de la carretera de Torrelavega.....			60	»
Encauzamiento del Negro en Luarca.....			1.200	»
Idem del Tamega.....			480	»
Idem del Pigueña.....			850	»
Indemnizaciones.....			»	2.000
Remanentes para atenciones imprevistas.....			18.427	2.379
IMPORTES TOTALES DEL CRÉDITO.....			170.000	30.000

Aprobado por Real orden de 26 de Abril de 1916.—El Director general, Zorita.